

# Newsletter



## SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y CUIDADOS PARA RECIÉN NACIDOS

El pasado 18 de noviembre de 2021, se aprobó la Ley N° 20.000 (también conocida como "Ley Federica"), que modifica el régimen sobre subsidios por maternidad, paternidad y cuidados de recién nacidos.

La reciente norma modifica específicamente la Ley N° 19.161 de fecha 1° de noviembre de 2013, incorporando una regulación especial (más beneficiosa) para los casos que se detallan a continuación:

**1. Nacimientos múltiples o bajo peso del recién nacido:** La nueva Ley dispone que, para los casos de nacimientos múltiples o bajo peso al nacer (menor o igual a 1,5 Kilogramos), la licencia por maternidad podrá extenderse hasta 18 semanas.

**2. Casos de complejidad:** Si el recién nacido presenta algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que pueda implicar un riesgo de vida o que -sin implicar riesgo de vida- involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales que requieran internación o tratamiento, o cuidados de la madre; el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla los 6 meses de edad.



Por su parte, el plazo máximo del subsidio parental para cuidados se extenderá hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla 9 meses de edad.

**3. Parto prematuro:** En caso de parto prematuro que tenga lugar hasta la semana 33 de gestación inclusive, el descanso puerperal se extenderá hasta completar 18 semanas, u ocho semanas posteriores desde la fecha de parto prevista (lo que ocurra en último término).

Si el parto tuviese lugar antes de la fecha prevista, pero después de la semana 34 de gestación, la licencia se extenderá hasta completar 14 semanas u, 8 semanas desde la fecha de parto prevista (lo que ocurra en último término).

**4. Licencia por Paternidad:** En lo que refiere al subsidio por paternidad, el mismo se extiende de 10 a 30 días continuos para los casos especiales antes mencionados. Los restantes casos mantienen el plazo vigente de 10 días corridos.

En lo que refiere a la vigencia, la Ley se aplicará a todos los nacimientos que se produzcan desde su

entrada en vigor, así como también aquellos que, habiendo tenido lugar antes, no haya finalizado aún el período de subsidio por maternidad o paternidad.

**Norma:** Ley N° 20.000

**Publicación:** 24 de noviembre de 2021

Ver más

[Ley N° 20.000](#)

## REQUISITOS RELATIVOS A LA CERTIFICACIÓN MEDICA LABORAL

El pasado 3 de noviembre de 2021, se aprobó la Ley N° 19.996 de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020 que, en su artículo 342, dispuso como única fuente válida para acreditar la situación de enfermedad de todo trabajador, la generada en la Historia Clínica Electrónica Nacional de su prestador de salud, por la cobertura que le provea el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

Los prestadores de salud remitirán la referida información al Banco de Previsión Social (BPS), a efectos de que este pueda integrarla con la información de actividades vigentes.

Ante una certificación médica, el BPS comunicará a cada empleador, en forma directa y reservada, la situación del trabajador, no pudiendo brindar información sobre la patología que lo afecta, sino únicamente sobre el tiempo estimado de reintegro a su trabajo.

El BPS será el administrador del Sistema Nacional de Certificación Laboral (SNCL), y podrá establecer los mecanismos de comunicación, validación de datos, y otros aspectos vinculados a la seguridad de la información.



Asimismo, podrá celebrar acuerdos contractuales con los prestadores de salud (públicos o privados), pudiendo regular un mecanismo de auditoría de la Historia Clínica Electrónica.

El BPS también podrá establecer un cronograma de incorporación progresiva al sistema, de las instituciones que componen el SNIS, cuya fecha límite será el 31 de diciembre de 2022.

**Norma:** Ley N° 19.996

**Publicación:** 09 de noviembre de 2021

Ver más

[Ley N° 19.996](#)

## SE PRORROGA RÉGIMEN ESPECIAL DE DEDUCCIÓN DE IRAE PARA INMUEBLES ADQUIRIDOS CON DESTINO CONSTRUCCIÓN

El pasado 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto N° 376/021, por el cual se extiende el plazo para aplicar un régimen más flexible de deducción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) de los costos por inmuebles adquiridos que sean destinados a integrar el costo de obras de construcción de determinados inmuebles nuevos.

Dicha solución está prevista en el numeral 21 del artículo 42 del Decreto N° 150/007 (reglamentario del IRAE), consagrada originalmente -en forma transitoria-, por el Decreto N° 292/013, de 11 de setiembre de 2013.

El plazo establecido en el referido Decreto N° 292/013, ha sido objeto de sucesivas prórrogas, venciendo la última de ellas el próximo 28 de febrero de 2022. Sin embargo, con el fin de continuar promoviendo el desarrollo de nuevas inversiones en obras de construcción de inmuebles; el nuevo Decreto N° 376/021, dispuso una nueva extensión hasta el 28 de febrero de 2024.

Con la nueva redacción, será íntegramente deducible el valor fiscal de los inmuebles adquiridos hasta el 28 de febrero de 2024, destinados a integrar el costo de ventas de bienes inmuebles nuevos construidos por empresas constructoras o promotoras, o en



ejecución de contratos de fideicomiso de construcción al costo, siempre que la obra de construcción se inscriba ante el Banco de Previsión Social entre el 1° de setiembre de 2013 y el 28 de febrero de 2024. La condición es que constituya una erogación necesaria y esté debidamente documentado, pero no aplicará la regla de la deducción proporcional.

Recordamos que, para el caso de inmuebles que se adquieran a partir del 1° de setiembre de 2013, será condición necesaria que el pago de la totalidad de la operación se efectúe: (i) a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera, pertenecientes al comprador y vendedor; o (ii) en especie, mediante la entrega de unidades a construir.

**Norma:** Decreto N° 376/021

**Fecha de publicación:** 24/11/2021

Ver más

[Decreto N° 376/021](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a [contacto@olivera.com.uy](mailto:contacto@olivera.com.uy).